



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0196-2026-CU-SO-12

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que; *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0196-2026-CU-SO-12

crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que, *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;”*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)”*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0196-2026-CU-SO-12

mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona"

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo en base al principio de eficiencia establece que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas.

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo en base al principio de seguridad jurídica y confianza legítima, señala que; *"La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro."*

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, indica que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código."*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0196-2026-CU-SO-12

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que; *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa.”*

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, mediante memorando nro. UTMACH-PG-2026-0158-M, de fecha 23 de marzo del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs. Procuradora General, remite al Ing. Norberto Murillo Dávila, Mgs. Director de Aseguramiento de la Calidad, el informe nro. INF-PG-065-2026, referente al **PROCEDIMIENTO DE TITULACIÓN DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, VERSIÓN 1.0, CUYA CODIFICACIÓN ES DFP-PR-005**, informe que en su parte pertinente indica:

“3. ANÁLISIS. -

3.1. El Procedimiento de Titulación de Grado, cuya codificación es DFP-PR-005, sometido a análisis regula un ámbito que la propia institución está habilitada para desarrollar mediante normativa de gestión y ejecución académica, tiene un objeto claro, orientado a ordenar las actividades y responsabilidades de autoridades, docentes, personal administrativo y estudiantes para el desarrollo regular del proceso de titulación de grado.

3.2. En cuanto a su fundamento normativo, el procedimiento se encuentra alineado con la normativa externa e interna que rige la titulación en educación superior. El propio texto invoca como sustento el Reglamento de Régimen Académico del CES, especialmente en lo relativo a que cada institución de educación superior determine en su normativa interna los requisitos y opciones de titulación, así como los parámetros de investigación, contexto, ética y honestidad académica. Del mismo modo, articula su contenido con el Reglamento de Titulación de Grado de la Universidad Técnica de Machala, particularmente en lo referente a características del trabajo de titulación, opciones de titulación, componentes del trabajo escrito, evaluación, aprobación del artículo científico, selección de revistas, tema de investigación, evaluación del trabajo escrito y funciones del tribunal. Por tanto, no se advierte extralimitación reglamentaria, sino desarrollo operativo de disposiciones previamente vigentes.

3.3. Respecto de su objeto y alcance, el procedimiento guarda coherencia con el principio de seguridad jurídica, porque delimita con precisión a quiénes aplica y cuáles supuestos quedan excluidos. El documento establece que rige para todas las carreras de grado que contemplen en su malla curricular las asignaturas de Titulación I y Titulación II, y excluye expresamente posgrado, programas técnicos y procesos extraordinarios de titulación. Esa delimitación evita interpretaciones extensivas indebidas y permite concluir que el



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0196-2026-CU-SO-12

instrumento no invade ámbitos no previstos en la normativa, sino que organiza un segmento específico del régimen académico de grado.

3.4. También es jurídicamente relevante que el procedimiento distribuya de manera expresa las responsabilidades institucionales de aprobación, difusión, capacitación, monitoreo y control. La asignación funcional a Secretaría General, Dirección de Aseguramiento de la Calidad, Dirección de Comunicación, Dirección de Formación Profesional, Subdecanatos, Coordinaciones o Direcciones de Carrera y demás actores vinculados, fortalece la trazabilidad del proceso y satisface exigencias mínimas de gobernanza administrativa.

3.5. En lo concerniente a la asignatura Titulación I, el procedimiento presenta una secuencia ordenada, verificable y compatible con la normativa institucional. Parte de la construcción del banco de temas de investigación, continúa con el tratamiento por Comisión Académica y Consejo Directivo, regula la matrícula, la socialización de opciones de titulación, la selección del tema, la asignación de tutor y tribunal, el desarrollo de tutorías, la entrega del documento, la revisión por el tutor y por el tribunal, la subsanación de observaciones, la calificación escrita, la planificación de sustentaciones y la evaluación oral. Esta arquitectura procedimental guarda correspondencia con el Reglamento de Titulación y ofrece un itinerario objetivo de actuación, lo que robustece su validez jurídica y operativa.

3.6. En la asignatura de Titulación II el procedimiento profundiza los controles académicos y administrativos. Se incorporan aspectos como la declaración y atribución del uso de inteligencia artificial, el proceso de similitud mediante herramienta institucional, la validación del número de citas, la revisión estructural del trabajo, el tratamiento específico del artículo científico, la nueva revisión por tribunal, la sustentación, la validación de requisitos de graduación, la verificación de lengua extranjera, la carga del documento al sistema, la revisión por UMMOG, el registro en repositorio institucional, la depuración de estudiantes aptos, la emisión de actas consolidadas, aptitudes legales y la ulterior remisión para registro e impresión de títulos. Todo ello revela un procedimiento integral, orientado a garantizar tanto la calidad académica como la regularidad administrativa del egreso.

3.7. En relación con los procedimientos especiales (desvinculación de estudiantes, cambio de tutor, cambio de tutor y embargo del trabajo de titulación), el procedimiento regula supuestos accesorios pero necesarios para la continuidad y cierre del proceso de titulación. En particular, el cambio de tutor se sujeta al plazo previsto en el artículo 64 del Reglamento de Titulación, mientras que el embargo delimita condiciones temporales concretas para su procedencia. La inclusión de estos "sub-procedimientos" fortalece la gestión institucional, al prever rutas formales para incidencias que, de no regularse, podrían generar decisiones discrecionales o contradictorias.

3.8. En conclusión, el criterio jurídico es que el Procedimiento de Titulación de Grado de la Universidad Técnica de Machala es procedente para aprobación, por cuanto desarrolla de manera operativa competencias ya reconocidas por la normativa de educación superior y por el Reglamento de Titulación de Grado vigente; delimita adecuadamente su objeto, alcance, responsables y fases; incorpora controles académicos y



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0196-2026-CU-SO-12

administrativos razonables; y contribuye a la seguridad jurídica, calidad institucional y estandarización del proceso de titulación.

4. CONCLUSIÓN. -

Por lo anteriormente expuesto, el contenido del Procedimiento de Titulación de Grado, versión 1.0, cuya codificación es DFP-PR-005, es compatible con la normativa que nos rige.

5. RECOMENDACIÓN. -

En tal virtud, al encontrarse la propuesta concordante con el ordenamiento jurídico vigente, recomendamos a su autoridad, lo siguiente:

5.1 Emitir la conformidad del Procedimiento de Titulación de Grado, versión 1.0, cuya codificación es DFP-PR-005, conforme a la documentación adjunta en el presente informe, a fin de dar continuidad al trámite.

5.2 Remitir para tratamiento y aprobación ante Consejo Universitario el Procedimiento de Titulación de Grado, versión 1.0, cuya codificación es DFP-PR-005, conforme los documentos habilitantes emitidos para el efecto."

Que, mediante memorando nro. UTMACH-DFP-2026-0101-M, de fecha 26 de marzo del 2026, la Lcda. Fernanda Tusa Jumbo, Directora de Formación Profesional remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD. Rector, el criterio favorable del documento denominado "Procedimiento de Titulación de Grado de la Universidad Técnica de Machala", cuya codificación es DFP-PR-005, y tomando en cuenta la conformidad al documento precitado por parte de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, para su aprobación por parte del Consejo Universitario.

Que, en la décima segunda sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el memorando nro. UTMACH-PG-2026-0158-M, de fecha 23 de marzo del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs. Procuradora General, memorando nro. UTMACH-DFP-2026-0101-M, de fecha 26 de marzo del 2026, suscrito por la Lcda. Fernanda Tusa Jumbo, Directora de Formación Profesional y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación, con los fundamentos de hecho y derechos aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0196-2026-CU-SO-12

Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Código Orgánico Administrativo y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y

RESUELVE:

Artículo uno. - Aprobar el Procedimiento de Titulación de Grado de la Universidad Técnica de Machala, conforme la documentación anexa.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Formación Profesional, realizar las acciones administrativas y operativas pertinentes que se deriven de la ejecución de lo resuelto en la presente resolución.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución a Dirección Académica.

TERCERA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación

Dada en la ciudad de Machala, a los treinta (30) días del mes de marzo del año 2026, en la décima segunda sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL